

ANEXO 13

**RESOLUCIÓN MSC.388(94)
(adoptada el 18 de noviembre de 2014)**

**ENMIENDA A LA RECOMENDACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES PARA
LA APROBACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE BALSAS
SALVAVIDAS INFLABLES (RESOLUCIÓN A.761(18))**

EL COMITÉ DE SEGURIDAD MARÍTIMA,

RECORDANDO el artículo 28 b) del Convenio constitutivo de la Organización Marítima Internacional, artículo que trata de las funciones del Comité,

RECORDANDO TAMBIÉN que, al adoptar la resolución A.761(18): "Recomendación sobre las condiciones para la aprobación de estaciones de servicio de balsas salvavidas inflables", la Asamblea autorizó al Comité a mantener esta resolución sometida a examen y a adoptar, cuando procediera, enmiendas a la misma,

HABIENDO EXAMINADO, en su 94º periodo de sesiones, la recomendación formulada por el Subcomité de sistemas y equipo del buque, en su 1º periodo de sesiones, tras revisar la recomendación,

1 ADOPTA la enmienda a la Recomendación sobre las condiciones para la aprobación de estaciones de servicio de balsas salvavidas inflables (anexo de la resolución A.761(18)), que figura en el anexo de la presente resolución;

2 INVITA a los Gobiernos a que inspeccionen las estaciones de servicio de balsas salvavidas inflables que estén bajo su jurisdicción, de conformidad con la recomendación enmendada por la presente resolución.

ANEXO

ENMIENDA A LA RECOMENDACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES PARA
LA APROBACIÓN DE ESTACIONES DE SERVICIO DE BALSAS
SALVAVIDAS INFLABLES (RESOLUCIÓN A.761(18))

ANEXO

Se sustituye el apartado 5.11 existente por el texto siguiente:

- ".11 se deberán comprobar todos los componentes del equipo para verificar que están en buen estado y que se sustituyen los que van a quedar obsoletos en los casos en los que la fecha de caducidad sea anterior a la del siguiente servicio de la balsa salvavidas;"
